



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO TRANSITORIO
CALLE 12 No.9-23, TORRE NORTE, PISO 3°, OFICINA 207
EDIFICIO VIRREY – BOGOTÁ

Expediente No. 2013-399

Bogotá, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020).

Con el fin de continuar con el trámite del presente asunto, y teniendo en cuenta el estado en que se encuentra el Juzgado **DISPONE**:

1°.- AVOCAR el conocimiento de la presente acción espacial.

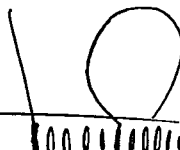
2°. Previo a tener al señor **ALVARO HERNAN CAICEDO ESCOBAR**, como parte en este proceso y reconocer al abogado **RONALD ZAMBRANO ESCOBAR**, como su apoderado judicial en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 350), se les requiere para que en el término de ejecutoria de esta providencia allegue el certificado de tradición y libertad del bien raíz con matrícula inmobiliaria **No.50S-407212**, en el que aparezca como propietario de dicho bien. Igualmente deberá indicar en forma clara y precisa que calidad ostenta sobre dicho inmueble (propietario, poseedor o tenedor), lo anterior a fin de establecer su interés jurídico en este trámite.

3° Una vez cumplido lo ordenado en el numeral 2 de este proveído, se decidirá sobre trámite del recurso de reposición en subsidio apelación contra el auto del 11 de abril de 2019. (fls. 351 a 353).

4° De otra parte, en ejercicio del artículo 132 del Código General del Proceso, advierte el despacho, que mediante auto del 17 de julio de 2013 (fls. 82 a 83) se dispuso el emplazamiento de los herederos

indeterminados de Balbina Acosta De Rodríguez, José Rogelio Acosta y María Graciela Acosta Rodríguez, acto que presuntamente se hizo mediante publicaciones que corren a folios 97, 194 a 196 de la encuadernación, sin embargo, ninguno de las precitados actos se nombra el emplazamiento puntual de los **herederos indeterminados** de las personas atrás mencionadas, por consiguiente, en aras de evitar futuras nulidades, se requiere a la parte actora, para que proceda a emplazar a los **herederos indeterminados de Balbina Acosta De Rodríguez, José Rogelio Acosta y María Graciela Acosta Rodríguez** en cualquiera de los diarios de amplia circulación nacional, como es el Tiempo, Nuevo Siglo o Espectador. Para tal fin de habilita el término de 30 días siguientes so pena de tener por desistida la acción conforme al artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,


JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVL DEL CIRCUITO
TRANSITORIO DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. 016 en
el día de hoy 19 AGO 2020.


LUZ ADRIANA GUERRERO CABEZAS
Secretaria